

CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN – INSTITUTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SOCIAL

En Montevideo, el 13 de setiembre de 2021, **POR UNA PARTE:** El Dr. Pablo Daniel Abdala Schwarz, en su calidad de Presidente del Directorio y el Director Anl. Sist. Aldo Fabián Velázquez Alonso, por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**, Persona Jurídica Pública, con domicilio en la calle Piedras N° 482 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El **CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN** (Instituto Académico de Educación Social, en adelante IAES) de la Administración Nacional de Educación Pública, (en adelante CFE), representada en este acto por la Presidente del mencionado Consejo, Dra. Patricia Viera Duarte, con domicilio en la calle Río Negro N° 1039 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERO. Antecedentes.

- A) El INAU tiene por objetivo garantizar y promover el ejercicio efectivo y cuidando de todos los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho. El Código de la Niñez y Adolescencia aprobado por Ley N° 17.823 de setiembre de 2004, a través de su art. 68 establece que "... es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su

vínculo familiar, al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance ...”, función que ejerce procurando garantizar el ejercicio efectivo de los derechos articulando un Sistema Nacional de Infancia, en el marco de la Doctrina de Protección Integral.

- B) El CFE “Los cometidos de este Consejo son los que la Ley N° 18.437 establece para los restantes Consejos y su ámbito de competencia será la formación de profesionales de la educación. Incluirá la formación de educadores sociales. Este Consejo estará integrado por cinco miembros designados por el CODICEN de la ANEP, incluido el Presidente. Dos de ellos serán designados en su calidad de estudiante y docente respectivamente, luego de realizar las consultas democráticas respectivas”
- C) El IAES es el espacio académico de carácter nacional que, en el marco del CFE tiene la responsabilidad institucional de organizar la formación profesional de las y los educadores sociales en todo el territorio nacional en torno al despliegue de las funciones universitarias de enseñanza, investigación y extensión.
- D) Las partes han celebrado anteriormente convenios de cooperación. El 30 de octubre de 2001 la ANEP y el INAU celebraron un Convenio Marco, el 12 de agosto de 2011 el CFE y el INAU suscribieron un Convenio relativo a las prácticas de la carrera de Educador Social y el 16 de junio de 2017 relativo a Primera Infancia.

SEGUNDO. Objeto. El presente Convenio Específico tiene por objeto promover la cooperación técnica entre ambas instituciones en torno a la coordinación de acciones referentes a los siguientes ejes:

- I) Formación Técnica y Académica destinada a los recursos humanos de INAU, mediante las ofertas formativas estables con las que cuenta el IAES, así como Capacitación a Equipos y Servicios.
- II) Producción de Conocimiento a partir de la instalación de una línea de investigación permanente, articulada con propuestas de Extensión en torno a la infancia, la adolescencia y las familias.

Ambas modalidades de cooperación interinstitucional se planificarán anualmente en la Comisión de Seguimiento, la cual trabajará en el diseño del Plan Anual Tentativo en el mes de octubre de cada año y presentará el Plan Anual Acordado, en febrero del siguiente año.

Dicho plan contemplará al menos los siguientes ítems:

1. Oferta formativa estable (Temas, Créditos, Locaciones, Cronograma)
2. Capacitación a equipos (Temas y Cronograma)
3. Temática y perfil de la Investigación, docentes y estudiantes involucrados/as, Cronograma
4. Modalidades y calendario de la puesta en común de los resultados de la Investigación.

Para el primer año de ejecución se proyecta desarrollar el componente de Investigación en torno a alguna de las siguientes temáticas:

1. Prácticas de protección integral especial en proyectos del sistema de protección.
2. Prácticas de protección integral especial especializada en personas que presentan discapacidad.

TERCERO. Ámbito de aplicación: El presente Convenio Específico tendrá alcance nacional por lo que podrá desarrollar las acciones vinculadas al componente de Investigación en todo el país, considerando centros de gestión directo o gestión por Convenio.

En lo que refiere al Componente de Formación se focalizará en aquellos lugares donde el CFE – IAES ofrece sus carreras: Colonia, Canelones, Maldonado, Montevideo, Rivera y Paysandú, sin perjuicio de otros territorios donde se instale la formación de educadores sociales durante la vigencia del presente convenio.

CUARTO. Otras participaciones: Las partes acuerdan la participación de otros/as actores vinculados/as a Unidades Académicas Asociadas que el IAES desarrolla con distintos servicios de la Universidad de la República para articular los procesos de Investigación Interdisciplinaria.

QUINTO. Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio Específico no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SEXTO. Obligaciones de las Partes.

Obligaciones de INAU:

- Facilitar el acceso a los Servicios y la información pertinente para la realización de las actividades, previo acuerdo de trabajo.
- Presentar a la Comisión de Seguimiento las necesidades de Formación previstas para el siguiente año.
- Conformar y participar de la Comisión de seguimiento.

Obligaciones de CFE – IAES:

- Coordinar con INAU un Plan Anual de Trabajo que contemple las diversas actividades.
- Garantizar la supervisión de los/las estudiantes.
- Conformar y participar de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO. Comisión de Coordinación y Seguimiento. El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, cuyos integrantes serán designados por las autoridades de cada parte. Con la finalidad de planificar las acciones previstas en el presente Convenio, la Comisión trabajará sobre el Plan Anual durante el mes de octubre de cada año y presentará el Plan definitivo en el mes de febrero del siguiente año, a consideración de las Sub Direcciones Generales.

Asimismo esta Comisión de Seguimiento realizará la evaluación continua de las intervenciones mencionadas en la cláusula SEGUNDA, para monitorear su calidad.

OCTAVO. Confidencialidad. Las partes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico. Respecto del uso con fines científicos y didácticos se acordará entre ambas instituciones, ante lo cual se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y publicada en el Diario Oficial el día 7 de noviembre de 2008, a fin de preservar la/s identidad/es de las personas y demás datos identificatorios.

NOVENO. Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período inicial de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su

suscripción y se podrá renovar por períodos iguales, con el aval de las autoridades y mediante la presentación escrita de la evaluación del mismo, a cargo de la Comisión de Seguimiento. La rescisión del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, con un previo aviso realizado por escrito a la otra parte con al menos noventa (90) días de antelación.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.


DÉCIMO. Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente Convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO. Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial, o comunicación electrónica cursada a las dirección de correo electrónico que se señalan seguidamente con el debido acuse de recibo de su destinatario. asuntosycooperación@inau.gub.uy, rosana.cortazzo@cfe.edu.uy y ped.pedagogiasocial@cfe.edu.uy.

DÉCIMO SEGUNDO. Solución de controversias. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.


A/S Aldo Velázquez
Director
INAU


Dr. PABLO ABDALA
PRESIDENTE
INAU


Dña. Patricia Viera Duarte
Presidente
Consejo de Formación en Educación

